



PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS -A continuación de ALIMENTOS-

DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO BECERRA RUEDA

pacho1345@gmail.com

DEMANDADOS: SERGIO ADRIAN BECERRA SEPULVEDA

RADICADO: 54 001 31 10 004 – 2011 00 507 00 - (10.671).

San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la solicitud de exoneración de cuota alimentaria formulada por LUIS FRANCISCO BECERRA RUEDA, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante:

1. Allegar la constancia que envió simultáneamente el escrito de la demanda y los traslados al demandado, al correo electrónico o a la dirección física, tal como lo señala el Art. 6 de la Ley 2213 2022.
2. Al momento de la subsanación, la parte actora debe allegar prueba del envío del escrito de subsanación de la demanda a los demandados a la dirección aportada en el acápite de notificaciones (Inciso 4º del art. 6 de la Ley 2213 de 2022).
3. Debe indicar el domicilio del demandado como lo dispone el Art.82-2 del C.G.P.
4. En caso de otorgar poder a un abogado, tener en cuenta que dicho poder debe indicar el correo electrónico del abogado y cumplir con lo dispuesto para dicho fin en la Ley 2213 de 2022, certificación de estar inscrito en la plataforma SIRNA-URNA.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: Los memoriales y demás escritos deberán llegarse entre las 8 am a 12 pm y de 2 a 6 pm, en días hábiles al correo institucional del Juzgado ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

CUARTO: REITERAR el oficio al Archivo central, con el fin alleguen el expediente a la mayor brevedad posible, para escanearlo y continuar con este nuevo trámite.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.